



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 449

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a formalizar un Contrato de Prestación de Servicios con la Empresa CEMEX MEXICO, S.A. de C.V.; y en el cual la Empresa se obliga a prestar los servicios siguientes:

- a).- Recibir libre a bordo en su planta de Hidalgo, Nuevo León, las llantas de desecho enviadas por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, debidamente flejadas o amarradas en grupos.
- b).- Recibir del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la documentación correspondiente: Agencia aduanal, ecología, de transporte y cualquier otra documentación que conforme a derecho sea necesaria.
- c).- Pesar, documentar y descargar las llantas de desecho recibidas, al almacén de llantas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

d).- Consignar la recepción de las llantas y de la documentación recibida, así como su peso en la bascula de la planta, en la bitácora de control de recepción, almacén y disposición de llantas.

e).- Disponer de las llantas de desecho recibidas del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como combustible alterno en su horno de calcinación de clinker.

f).- Enviar mensualmente al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, un reporte de recepción, almacén y disposición de llantas.

Por su parte, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, pagará la cantidad de \$0.07 (SIETE CENTAVOS M. N.) por kilogramo de llanta de desecho recibido.

El Contrato de Prestación de Servicios tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir del día siguiente en que se formalice el acto jurídico.

ARTICULO SEGUNDO.- Se faculta al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales, formalice el Contrato de Prestación de Servicios y se realicen las gestiones necesarias para su ejecución.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

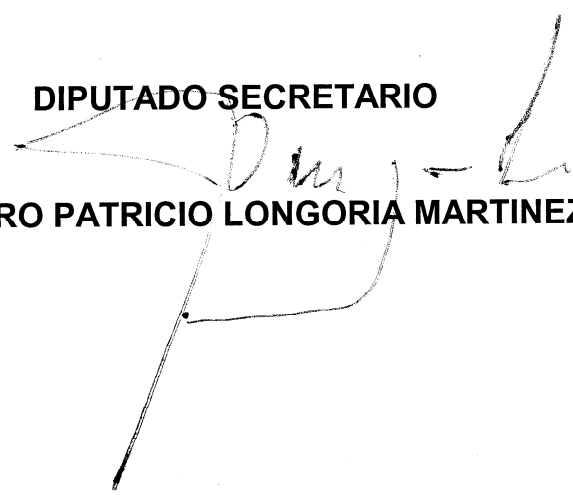
TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 19 de Septiembre del Año 2001.
DIPUTADO PRESIDENTE**


LIC. JUAN JOSE CAMORLINGA GUERRA.

DIPUTADO SECRETARIO


D. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.

DIPUTADO SECRETARIO


C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.